

ANTONIO RENEDO LÓPEZ, JEFE DE FLECHAS

AUTO.-

En La Laguna de Tenerife a veinte y dos de julio de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO.-

Que se instruyen estas diligencias previas número 276 de 1.937 por orden de Sr. Comandante Militar, a consecuencia de un parte formulado por el Capitan de la Compañía de Intendencia de la primera Brigada de la División N° 151 de Canarias.

RESULTANDO.-

Qen dicho parte, que el dia cuatro de Julio, con ocasión de pasar frente al cuartel de Intendencia un Falangista, al saludar al centinela y no contestarle este, entró en el cuartel sin pedir permiso a pesar de haberle llamado el referido centinela, quejándose al cabo de guardia de que no le había contestado al saludo que hizo, dirigiéndose al salir al referido centinela en forma un poco descompuesta.

CONSIDERANDO;

Que el centinela no debió haber permitido que entrase el mencionado falangista ANTONIO RENEDO LÓPEZ en el cuartel, sin antes haber solicitado el correspondiente permiso, y teniendo en cuenta que el falangista debido a un defecto de audición no oyó la orden de que no entrase, y que además penetró guiado por el propósito de informar al jefe del cuerpo sobre la conducta del centinela, creyendo servir así mejor los intereses de la Causa Nacional, de las declaraciones practicadas resulta evidente a juicio de este Instructor que se trata de una falta leve de las previstas y sancionados en el artº 335 del Código de Justicia Militar, por lo que cree sea procedente elevar lo actuado a la Autoridad Judicial, a los fines pertinentes, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artº 395 del Código de Justicia Militar.

Lo mandó y firma S.S. doy fé.

Emilio Gutierrez
de Osuna

Eduardo Champin
Lamorano

[Ambos firmas rubricadas]

AUTO.-

Santa Cruz de Tenerife treinta de Julio de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO.-

Que el día 4 del actual, al pasar frente a la Cuartel de Intendencia de la Ciudad de La Laguna el Jefe Local de Flechas, D. ANTONIO RENEDO LOPEZ, saludó al centinela con el brazo y al grito de "Arriba España" sin ser contestado, por lo que le reprendió, y luego y luego se introdujo en el Cuartel para protestar, por creerse asistido de un derecho reconociendo luego noblemente su error, al declarar ante el Juez Instructor.

CONSIDERANDO.-

Que si bien el citado Sr. no debió reprender al centinela, ni entrar sin permiso en el Cuartel, ello fue debido al desconocimiento de prácticas Militares, muy disculpable en quiénes se desenvolvían en un ambiente profesional distinto, cuando han venido, llevados de entusiasmo, a ponerse en contacto en el Ejército para cooperar a la obra de regeneración Nacional emprendida, razón por la cual, no cabe apreciar en lo ocurrido infracción alguna que deba ser corregida, por carencia absoluta de toda intención maliciosa.

VISTO el artículo 396 del Código de Justicia Militar.

ACUERDO.-

La terminación de estas diligencias previas sin declaración de responsabilidad, volviendo a su Instructor a los fines de cumplimiento, notificación y demás pertinentes.

EL AUDITOR

Mariano García Cambra

[Firmado y rubricado]